



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

### IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>Ejecutivo Laboral</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2011-00502-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	Jorge Eliecer Rodríguez Y Otros
<b>Demandado (s):</b>	Ecopetrol S.A y otros
<b>Asunto:</b>	<b>Reforma auto de aprobación de costas</b>

Dentro del presente asunto y con posterioridad a la aprobación de costas del mismo, el apoderado de la parte demandante mediante oficio del 11 de febrero de 2022, presenta solicitud de CONTROL DE LEGALIDAD, al auto del 27 de enero de 2022 por medio del cual se realizó la aprobación de costas, en lo que atañe a la no inclusión en el mismo de la condena impuesta en sede de casación al demandado INTEROIL E&P por la honorable Corte Suprema de Justicia.

Revisadas las diligencias, se encuentra que le asiste razón al aquí demandante en cuanto a la no inclusión de la suma de \$.8.800.000 como condena en costas a cargo de la demandada INTEROIL E&P, conforme a reposa en sentencia ubicada en el expediente digital (cuaderno Corte Suprema de Justicia), motivo por el cual se modificarán las sumas aprobadas en el sentido de incorporar dicho emolumento, pues no hacerlo sería no acatar en su integridad la decisión del Superior que condenó en costas en sede de Casación a Ecopetrol e INTEROIL E&P de forma autónoma.

De esta forma las costas en casación quedarán así:

- A cargo de Interoil y a favor de Jorge Eliécer Rodríguez, Miryam Salcedo Campo y la menor DCRS: \$.8.800.000.
- A cargo de Ecopetrol y a favor de Jorge Eliécer Rodríguez, Miryam Salcedo Campo y la menor DCRS: \$.8.800.000.

Del mismo modo, el apoderado de los accionantes, indica que no se realizó la liquidación de las agencias en derecho de primera instancia, para lo cual se debe traer a colación lo reglado en el mismo artículo 366 del CGP transcrito por el togado, que en su numeral QUINTO indica: “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...” (se subraya).

De esta forma, dejando por sentado que el actor no impugnó oportunamente la liquidación en cita, debe recordarse que dentro de las costas aprobadas se encuentra inmerso el concepto de agencias en derecho, toda vez que por ningún otro medio fue demostrado por el actor que se haya incluido en algún otro gasto que debiese ser incluido en la liquidación conforme al artículo 366 ibidem, motivos mas que suficientes para negar lo pedido.

Por otro lado, el apoderado de ECOPETROL, solicitó aclaración del auto mencionado en precedencia dentro del término de ejecutoria del mismo, en cuanto a la no inclusión como condenado en costas del demandado César Augusto Alarcón López en la liquidación y posterior aprobación de costas realizada por el despacho, por lo cual se explican las situaciones que conllevaron a proceder de tal forma por el despacho.

La sentencia de primera instancia no tuvo por condenado por ningún concepto al aquí demandado señor César Augusto Alarcón López, razón por la cual conforme a los recursos



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

de apelación interpuestos, por parte del Tribunal Superior De Distrito Judicial de Ibagué Sala Laboral, se revocaron los numerales 1º, 3º, 4º y 5º, dejando **INCOLUMES los numerales 2º, 7º y 8º**, este último que hace referencia a las costas de primera instancia, por tal motivo, mal haría el despacho en incluir en la condena en costas al demandado Alarcón López, atendiendo a lo decidido por el superior que no modificó en ningún sentido las condena en costas de primera. Por tal no se modificará en ningún sentido la liquidación realizada por las costas de primera instancia.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación de costas en cuanto a la condena en sede de casación por la Corte Suprema de Justicia así:

A cargo de las demandadas INTEROIL E&P y ECOPETROL y a favor de los demandantes así:

- A cargo de Interoil y a favor de Jorge Eliécer Rodríguez, Miryam Salcedo Campo y la menor DCRS: \$8.800.000.
- A cargo de Ecopetrol y a favor de Jorge Eliécer Rodríguez, Miryam Salcedo Campo y la menor DCRS: \$8.800.000.

2. En lo demás resuelto en el auto del 27 de enero de 2022 se permanece incólume.

NOTIFÍQUESE.

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
*El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 012 Hoy 1º de marzo de 2022.*  
**NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ**  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**Daniel Camilo Hernandez Camargo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a013e31277c02b29433a2bccdadd7eec77d9aaf13e48af88bad904923d5c62e**

Documento generado en 27/02/2022 09:32:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**